

MEMORANDO No. PAN-CLC-2019- 0120

DE: **CÉSAR LITARDO CAICEDO**
Presidente de la Asamblea Nacional

PARA: **JOHN DE MORA MONCAYO**
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto

FECHA: Quito D.M, 23/08/2019

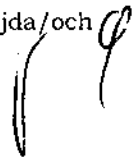
Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD”**, remitido por el Asambleísta Ronny Aleaga Santos, a través del oficio No. 369-RXAS-AN-2019, ingresado a esta Legislatura el 15 de agosto de 2019, con número de trámite 376002, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se emita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional

tr. 376002
jda/och



23-08-2019 10:30
Andrea Araya



Trámite **376002**

Código validación **Q4V1BLTECB**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 15-ago-2019 10:52

Numeraación 369-RXAS-AN-2019

Fecha oficio 15-ago-2019

Remitente ALEAGA SANTOS RONNY
XAVIER

Fundón remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

OFICIO: 1 foja
ANEXO: 32 fs.

Quito, 15 de agosto de 2019.
Oficio No. 369-RXAS-AN-2019

Señor Ingeniero
César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia del Guayas y conforme lo establecido en el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a Usted, el **Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud**, con las respectivas firmas de apoyo, por lo cual solicito se sirva dar el trámite legislativo correspondiente.

Atentamente,



Ing. Ronny Aleaga Santos
ASAMBLEÍSTA POR GUAYAS
C.I. 0913269544

CONSIDERANDO

- Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;
- Que, el numeral 8 del Artículo 11 de la Constitución de la República señala que: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"*;
- Que, el Artículo 39 de la Constitución de la República señala que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público"*; y, que: *"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*;
- Que, el primer inciso del Artículo 329 de la Constitución de la República establece que: *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin."*;
- Que, el Artículo 340 de la Constitución de la República señala que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que, el Artículo 341 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad"*;
- Que, la República del Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte, entre ellos la promoción y respeto de sus derechos;

- Que,** la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su Artículo 2 establece que: *"Los Estados parte en la Presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales";*
- Que,** la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el numeral 1 de su Artículo 34 señala que: *"Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin";*
- Que,** de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, se requiere regular la participación, involucramiento e inclusión de las y los jóvenes en el accionar institucional del país;
- Que,** la Ley de la Juventud vigente fue promulgada en el año 2001, por lo que actualmente se requiere armonizar esta norma con la Constitución de la República del Ecuador y el Estado constitucional de derechos y justicia, a fin de que garantice y fomente el goce y ejercicio efectivo de los derechos de las y los jóvenes ecuatorianos y extranjeros residente en el Ecuador, reconociendo las particularidades de este grupo de atención prioritaria;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se considera joven a toda persona nacional o extranjera residente en el territorio ecuatoriano; y, toda o todo ecuatoriano residente en el extranjero, cuya edad se encuentre comprendida entre los dieciocho (18) y los treinta y cinco (35) años.

Esta definición no sustituye los límites establecidos para la definición etaria de adolescentes en leyes relacionadas con garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio y cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes que se encuentran consagrados en la Constitución de la República y los tratados e instrumentos internacionales, generando

su participación activa en el desarrollo político, social, económico y cultural del Ecuador, así como:

- a. Regular la estructura institucional del sistema que diseña y ejecuta las políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes;
- b. Establecer las normas que constituyan a las y los jóvenes en actores estratégicos del desarrollo, garantizando su participación; y,
- c. Establecer normas que garanticen la articulación, coordinación y acción de instancias públicas y privadas, personas naturales y jurídicas relacionadas con la planificación, diseño, ejecución y control de las políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 3.- Proximidad.- La política pública en beneficio de las y los jóvenes estará arraigada al territorio, garantizando un servicio directo y teniendo en cuenta las diferentes realidades territoriales urbano-rurales.

Artículo 4.- Intangibilidad de los derechos y garantías.- Los derechos y garantías de las y los jóvenes son inherentes a su condición de personas y por consiguiente son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles; y, en los casos en que fuere aplicable, imprescriptibles. Se reconoce la intangibilidad de sus derechos.

Artículo 5.- Igualdad y no discriminación.- Todas las y los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías.

Ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las disposiciones enunciadas en esta Ley, protegerán a las y los jóvenes sin distinción alguna.

Artículo 6.- Equidad de género.- Todas las políticas, programas y proyectos públicos que se desarrollen en relación con las personas jóvenes deberán velar por la promoción de la diversidad e igualdad real entre mujeres y hombres como plena vigencia del principio de equidad de género.

Artículo 7.- Interculturalidad.- Todas las políticas, programas y proyectos públicos que se desarrollen en relación con las personas jóvenes deberán considerar el factor intercultural. Entendiéndose por interculturalidad el proceso de intercambios simbólicos



y materiales que, mediante la alteridad y el diálogo, configuran encuentros respetuosos, solidarios y constructivos entre personas, colectivos, pueblos, nacionalidades, niveles de gobierno, Estado y entre todos y cada uno de ellos.

Artículo 8.- Transversalidad.- El Estado reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, para lo cual, las políticas públicas de juventud se planificarán, diseñarán, ejecutarán y controlarán de modo coordinado y complementario entre todas las instituciones del Estado y en todos sus niveles de gobierno.

Artículo 9.- Desarrollo progresivo.- El Estado ecuatoriano desarrollará medidas progresivas y efectivas para el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes y evitará acciones regresivas.

Artículo 10.- Responsabilidad generacional frente a la naturaleza.- La responsabilidad del cuidado y protección de la naturaleza, de la biodiversidad, y de las zonas de recarga hídrica constituyen una responsabilidad intergeneracional.

Artículo 11.- Corresponsabilidad - Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el Estado, la sociedad y la familia en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Las familias, en sus diferentes tipos, constituyen un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas jóvenes y deben proveer y asegurar condiciones que permitan un ambiente afectivo, solidario, plural, respetuoso, digno y adecuado para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La sociedad debe generar oportunidades para el pleno ejercicio de los derechos de las personas jóvenes en la toma de decisiones de interés en los procesos culturales, sociales, políticos y económicos, de índole familiar, comunitaria, de grupos de interés, colectiva, gremial y social, potenciando sus capacidades.

Artículo 12.- Plena participación juvenil- Las y los jóvenes pueden intervenir directa y activamente en la gestión pública y comunitaria, para lo cual el Estado asegurará mecanismos de democratización de la vida social y política, reconociendo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, convivencia sociocultural y asociación de las y los jóvenes, incluyendo los derechos de resistencia, objeción de conciencia y la democratización de la información.

Artículo 13.- Responsabilidad social colectiva.- Toda persona que conozca de actos que vulneren los derechos de las y los jóvenes, está legitimada para exigir el cese inmediato de tal situación violatoria y está obligada a denunciar el hecho a la autoridad competente.

Artículo 14.- Oportunidad.- El Estado ecuatoriano garantizará la igualdad de oportunidades, combatiendo las desigualdades sociales y estructurales, mediante la promoción de las habilidades para la vida y la educación no formal, como instrumentos de desarrollo personal.



CAPÍTULO TERCERO

DE LAS GARANTÍAS Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo 15.- Garantías.- El Estado, a través de los órganos que ejercen el poder público, adoptará las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para garantizar a las y los jóvenes el pleno e integral disfrute de sus derechos.

Artículo 16.- Exigibilidad de derechos y garantías.- Los derechos y garantías que reconoce la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley, en favor de las y los jóvenes, son exigibles de manera progresiva a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia. La falta de cumplimiento de las obligaciones de los organismos e instituciones públicas, que provoque o genere la amenaza o violación a los derechos de la persona joven, acarreará responsabilidades y sanciones administrativas, civiles y penales, a las autoridades correspondientes.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DEBERES

Artículo 17.- Deberes de la juventud.- Son deberes de las y los jóvenes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador, además de los previstos en la Constitución de la República, la Ley y los tratados e instrumentos internacionales, los siguientes:

1. Acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República, así como respetar, promover y exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones allí consagrados;
2. Respetar y defender los derechos humanos y de la naturaleza;
3. Estudiar y capacitarse técnica y profesionalmente, así como exigir del sistema educativo nacional público y privado el desarrollo de aptitudes de lectura crítica y reflexiva de la realidad;
4. Propender al interés en el conocimiento, el arte, la cultura, la ciencia, la investigación y el emprendimiento;
5. Practicar la perspectiva de género para promover la igualdad real entre las personas jóvenes desde la corresponsabilidad y, la deconstrucción de roles de género;
6. Practicar en la convivencia social, la verdad, la honradez, la limpieza moral y la verdad en el trato con los demás, la no discriminación o menosprecio a las diferencias; y,

7. Participar activamente en las comunidades locales y en la comunidad nacional con espíritu cívico;
8. Participar del voluntariado juvenil y/ servicio civil como ejercicio de una ciudadanía activa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 18.- Derecho a la organización y a la participación juvenil.- Las y los jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de su interés, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y las leyes de la República.

Las organizaciones juveniles, en su funcionamiento interno, deberán garantizar la aplicación de principios democráticos, la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, la inclusión intercultural y los demás preceptos constitucionales y legales.

Las organizaciones juveniles integradas 100% por jóvenes entre 18-35 años que decidan participar activamente en política electoral, tendrán excepción a los requisitos para sus candidaturas, para lo cual no requerirán el auspicio de organizaciones políticas, su inscripción se efectuará con el respaldo del 2% de firmas del padrón electoral de la circunscripción territorial por la cual se postulen.

Los gastos económicos de campaña electoral de los/las candidatos/as de organizaciones juveniles integradas 100% por jóvenes entre 18-35 años, será cubierta en su totalidad por los candidatos, sin que el monto supere lo establecido por el órgano rector en elecciones.

Si el candidato/a no alcanza el 2% de la votación no podrá acogerse por una segunda ocasión a la excepción establecida en este artículo.

Artículo 19.- Vigilancia y responsabilidad.- El cumplimiento y la vigilancia de los derechos de organización y participación previstos en esta Ley, es responsabilidad del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social y Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SALUD

Artículo 20.- Derecho a la salud - Las y los jóvenes gozan de todos los derechos a la salud establecidos en la Constitución de la República y la legislación vigente.

Artículo 21.- Responsabilidades del Estado.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República y la legislación vigente, serán responsabilidades del Estado:

- a. Diseñar y ejecutar programas interinstitucionales que garanticen a las y los jóvenes el acceso a información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental y primeros auxilios;
- b. Diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales e interinstitucionales que brinden atención integral y especializada a las y los jóvenes para erradicar el alcoholismo y otras toxicomanías;
- c. Establecer mecanismos en el sistema público de salud que faciliten el acceso intercultural a la atención de salud con procedimientos y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales;
- d. Poner en funcionamiento instituciones públicas y gratuitas especializadas en el tratamiento y rehabilitación de adicciones y toxicomanías; y,
- e. Dotar de medicamentos genéricos gratuitos de uso común a las unidades de salud de las instituciones educativas para la provisión de recetas a las y los estudiantes;
- f. Ejecutar planes, programas y proyectos, en coordinación interinstitucional, con la participación de las y los jóvenes para proveer herramientas que les permita tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su salud sexual, vida y orientación sexual.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Artículo 22.- Derecho a la vida sexual.- Las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar plenamente de una vida sexual saludable.

Artículo 23.- Obligaciones del Estado.- Para garantizar el derecho de las y los jóvenes al disfrute de una vida sexual plena y saludable, el estado deberá:

- a. Diseñar y ejecutar con la participación activa de las y los jóvenes campañas de información y cultura sobre salud sexual y reproductiva articulando acciones intersectoriales; y,
- b. Garantizar servicios diferenciados y especializados para jóvenes para la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y especialmente VIH - SIDA.

Artículo 24.- Derecho a disfrutar de la vida reproductiva.- Las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar plenamente de su vida reproductiva y a ejercer la paternidad y maternidad responsables.

Artículo 25.- Responsabilidades del Estado.- Para garantizar el derecho a disfrutar de la vida reproductiva saludable el Estado deberá:

- a. Ejecutar planes, programas y proyectos con la participación activa de las y los jóvenes para proveer información y herramientas que les permitan tomar decisiones libres, informadas, planificadas, voluntarias y responsables sobre su salud y vida reproductiva;
- b. Proveer de forma gratuita y segura métodos anticonceptivos a las personas jóvenes a través de campañas informativas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS CULTURALES

Artículo 26.- Derecho a la actividad cultural.- Las y los jóvenes tienen derecho a conocer de forma individual y colectiva, disfrutar, crear y recrear, proteger, promover y construir sus expresiones identitarias, estéticas y culturales, la memoria histórica de sus culturas y el patrimonio cultural.

Las y los jóvenes tienen derecho al conocimiento, respeto y valoración de las diferentes culturas, pueblos y nacionalidades que conforman la República del Ecuador y el mundo.

Las y los jóvenes tienen derecho a acceder a los saberes ancestrales de las culturas, pueblos y nacionalidades, a promover la unidad en la diversidad y a generar diálogo intercultural e intracultural.

Las y los jóvenes pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios tienen derecho a vivir de acuerdo con sus patrones y prácticas culturales.

Se reconoce a las culturas urbanas, las mismas que tendrán espacios de reunión para manifestación de sus expresiones artísticas y culturales que serán garantizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las culturas urbanas se articularán con la Policía Nacional para la vigilancia comunitaria.

Artículo 27.- Deberes del Estado.- Para garantizar el derecho de las y los jóvenes a la actividad e identidad cultural el Estado deberá:

- a. Asegurar que las políticas, programas y proyectos públicos relacionados con juventud promuevan la plena vigencia de la interculturalidad;
- b. Garantizar a las personas jóvenes el derecho a la conexión, a los canales y el acceso a la información, así como facilitar el acceso gratuito a internet y a la formación en las tecnologías de la información y la comunicación, facilitando su acceso al software libre;
- c. Diseñar, planificar y ejecutar, con la participación activa de las y los jóvenes, planes, programas y proyectos interinstitucionales y territoriales, entre los ministerios, secretarías de Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y

la sociedad civil, enfocados al fortalecimiento, creación y recreación de sus identidades, derechos, libertades y expresiones culturales y estéticas;

- d. Proteger a las y los jóvenes contra toda forma de discriminación, represalia, condicionamiento, coacción o censuras por adscripción de identidad o expresión cultural o estética, en el marco de la Constitución de la República y la Ley;
- e. Reconocer su condición de trabajadores autónomos a las y los jóvenes creadores, productores y promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura y el arte, y establecer condiciones dignas en materia laboral y de seguridad social para su ejercicio profesional;
- f. Proteger e informar a las y los jóvenes sobre cualquier tendencia consumista que atente contra la integridad y desarrollo personal y colectivo, en especial, consumos que creen dependencias y las relacionadas al tabaco, alcohol, drogas, ludopatías, alimentos, tecnología, modelos estéticos nocivos para la salud;
- g. Establecer planes, programas y proyectos específicos de prevención y sanción de cualquier forma de violencia institucional, colectiva o individual que atente contra los y las jóvenes;
- h. Establecer políticas coordinadas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados para promover y proteger el derecho de los y las jóvenes de acceder y hacer uso libre y seguro del espacio público. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán impedir, directa o indirectamente, el uso, acceso y disfrute de los espacios públicos. Se prohíbe el uso del espacio público para difundir mensajes de intolerancia o discriminación;
- i. Diseñar y ejecutar en coordinación interinstitucional entre los ministerios de cultura, turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, programas de circuitos de intercambio de las expresiones culturales y estéticas de las y los jóvenes de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el ámbito nacional e internacional y, patrocinará a las y los jóvenes que por su actividad y desempeño en las artes o gestión cultural sean invitados a eventos nacionales e internacionales; y,
- j. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán la reconversión de infraestructura urbana que se encuentre en abandono y que, no siendo apta para vivienda, pueda ser destinada al desarrollo de centros culturales cuyo funcionamiento será ofertado públicamente a proyectos e iniciativas de organizaciones juveniles.

Artículo 28.- Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- En el ámbito territorial los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de cumplimiento de lo establecido por esta Ley en derechos culturales, según los procedimientos y parámetros de la Constitución y las Leyes.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de convocar trimestralmente al Foro Territorial de la Juventud, lugar de encuentro abierto en el cual las y los jóvenes expresarán y deliberarán respecto de los problemas que los afectan y las propuestas o métodos de solución, para lo cual se contará con la cooperación de la



Secretaría Nacional de la Juventud. Las resoluciones que adopte el Foro Territorial de la Juventud serán expuestas en la silla vacía de cada GAD.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHO A LA EDUCACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 29.- Derecho a la educación.- Las y los jóvenes gozan de los derechos a la educación establecidos en la Constitución de la República y la Ley.

Artículo 30.- Responsabilidades del Estado.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República y la Ley, es deber del Estado mediante las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación:

- a. Garantizar la equidad en los procesos de acceso a la educación superior, de tal manera que los criterios de excelencia no se conviertan en factor de discriminación y/o exclusión, sin que se omita la responsabilidad de estudio;
- b. Incorporar medidas de acción afirmativa que permitan superar las brechas en el acceso a educación superior, en especial políticas específicas para las y los jóvenes pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y a los grupos de atención prioritaria;
- c. Ejecutar programas curriculares y extracurriculares que tengan por objetivo innovar y proveer herramientas y actividades para generar en las y los estudiantes capacidades de investigación científica, formación de la conciencia, apreciación y el estudio crítico de la realidad, la historia y las historias no oficiales, la capacidad de elaboración de discurso, la conciencia intercultural y plurinacional, la localización y promoción de liderazgos juveniles; y, la erradicación de toda forma de discriminación en los ambientes estudiantiles;
- d. Garantizar la oferta de programas no formales de educación y capacitación virtual para jóvenes que por diversas circunstancias no pueden acceder a los programas formales, proporcionando habilidades para la vida como instrumento de desarrollo personal a fin de combatir desigualdades sociales;
- e. Gestionar en todos los niveles de gobierno el desarrollo de programas específicos para la promoción y protección del patrimonio de invención científica, técnica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, de los y las jóvenes ecuatorianos, reconociendo las patentes y patrocinando la producción y comercialización justa de las invenciones;
- f. Diseñar y ejecutar un programa nacional de intercambios estudiantiles entre las regiones, pueblos y nacionalidades cuyo objeto sea la promoción de la interculturalidad y la identidad nacional;

- g. Garantizar la participación de las y los jóvenes en la integración de consejos estudiantiles en la educación media, cogobierno en la entidades de educación superior e institutos técnicos, tecnológicos; y,
- h. Patrocinar a las y los jóvenes estudiantes de educación intercultural y superior que, por su desempeño académico, fueren invitados a participar en eventos nacionales o internacionales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PASANTÍAS Y RESIDENCIAS PARA JÓVENES ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 31.- Sistema Nacional de Pasantías.- Créase el Sistema Nacional de Pasantías bajo la rectoría de la Secretaría Nacional de la Juventud; que regulará las pasantías de los estudiantes de las instituciones de educación técnica y superior estatales y particulares del Ecuador de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

Artículo 32.- Remuneración.- Las pasantías deberán ser retribuidas en una proporción cuya medida será correspondiente a la remuneración básica unificada del trabajador privado en general vigente.

Artículo 33.- Condiciones.- Son condiciones de las pasantías estudiantiles las siguientes:

- a. Las pasantías deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional, por lo tanto se deberán relacionar directamente con la carrera elegida por el estudiante;
- b. El alcance, tiempo, actividades, condiciones y remuneración de la pasantía deberán estar claramente estipulados en los acuerdos interinstitucionales de pasantía entre la institución educativa que remite al estudiante y la empresa o institución donde se la realice;
- c. Las pasantías deberán realizarse en condiciones de seguridad e integridad;
- d. Se prohíbe encargar al pasante actividades distintas a las estipuladas en el acuerdo interinstitucional.

Artículo 34.- Información y publicidad.- La Secretaria Nacional de la Juventud en coordinación con el Ministerio del Trabajo elaborarán y mantendrán una base de datos actualizada y un acceso web sobre la tendencia de oferta y demanda de pasantías.

Artículo 35.- Régimen de residencias estudiantiles.- Los centros de educación superior ofertarán a sus estudiantes un servicio de residencia estudiantil con responsabilidad social y sin fines de lucro. Estos programas se desarrollarán en el marco de convenios con las instituciones públicas, privadas y gobiernos autónomos descentralizados para lograr condiciones de financiamiento, ejecución, mantenimiento y operación, que garanticen su sostenibilidad financiera y su finalidad social.



Artículo 36.- Tarifas preferenciales.- Las autoridades del Sistema Nacional de Educación serán las encargadas de emitir la identificación necesaria para la activación del derecho a la tarifa preferencial en servicios de transporte público.

Las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados promoverán la implementación de estrategias y convenios que amplíen los beneficios de la tarifa preferencial estudiantil a servicios culturales, académicos y deportivos, descuentos en materiales y textos para la educación el arte y la cultura. Las instituciones competentes reglamentarán los mecanismos de tarifas preferenciales y los revisarán anualmente.

Artículo 37.- Guarderías universitarias.- Las instituciones de educación superior donde estudien madres jóvenes deberán proveer de un sistema de guarderías universitarias de acuerdo a lo establecido en el reglamento que se dictará para el efecto.

Artículo 38.- Programas universitarios para el emprendimiento.- Las instituciones de educación superior deberán promover en el sistema universitario la creación de programas de asociatividad productiva y el emprendimiento.

Artículo 39.- Becas de acción afirmativa.- El Sistema Nacional de Educación Superior establecerá un programa especial de becas para educación de grado y posgrado dirigidas a las y los jóvenes estudiantes con discapacidad.

CAPÍTULO SEXTO

SECCIÓN PRIMERA

DERECHO AL TRABAJO DIGNO, PRIMER EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO

Artículo 40.- Derecho al trabajo digno, Primer Empleo, Capacitación, Emprendimiento y Producción.- Las y los jóvenes tienen derecho a la capacitación técnica y profesional, a ejercer un oficio o trabajo en condiciones justas y dignas. Asimismo, a una remuneración justa y al acceso a espacios laborales; a la capacitación constante para el acceso y promoción laboral y a incentivos efectivos de su potencial productivo y de emprendimiento sin otros condicionamientos que los constitucional y legalmente reconocidos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL TRABAJO DIGNO

Artículo 41.- Responsabilidades del Estado.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República y la legislación vigente, para garantizar el derecho de las y los jóvenes al trabajo serán responsabilidades del Estado:

- a. Desarrollar y aplicar, a través de la entidad estatal del Trabajo y en coordinación con la sociedad civil e instancias de veeduría ciudadana, sistemas y

metodologías de supervisión y control especializados que protejan efectivamente a las y los jóvenes trabajadores y trabajadoras contra toda forma de discriminación, abuso, explotación, acoso o violencia en el entorno laboral, así como en toda actividad de naturaleza laboral que pueda poner en riesgo la salud, el desarrollo físico y psicológico;

- b. La entidad estatal del Trabajo establecerá metodologías, procedimientos y acciones de medición y supervisión específicas que permitan garantizar el derecho que las y los jóvenes tienen a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. Los resultados de estas mediciones y evaluaciones serán remitidos anualmente a la Secretaría Nacional de la Juventud;
- c. Diseñar y ejecutar, en coordinación entre las instituciones competentes del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, programas específicos de capacitación laboral e inserción productiva para jóvenes desempleados;
- d. Diseñar y ejecutar programas de estímulos e incentivos financieros y tributarios que el sector privado pueda implementar para desarrollar modelos de relación laboral de calidad dirigidos a las y los jóvenes trabajadores; en particular para la integración de jóvenes madres;
- e. Establecer, como parámetro de los concursos de merecimientos y oposición del sector público, criterios de priorización para el acceso de las y los jóvenes;
- f. La entidad estatal del Trabajo establecerá políticas rigurosas de seguimiento, control y sanción a la discriminación laboral de mujeres jóvenes por causa de embarazo, período de lactancia, número de hijos o por cualquier factor relacionado con su condición de género. Verificará anualmente el cumplimiento de lo establecido en convenios y tratados internacionales y en las leyes ecuatorianas para la protección de madres trabajadoras y elaborará un informe al respecto que será remitido a la Secretaría Nacional de la Juventud;
- g. Diseñar y ejecutar, en coordinación entre la entidad estatal encargada de la inclusión económica y social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de la Juventud programas y proyectos de cuidado infantil para hijos de mujeres trabajadoras;
- h. Verificar el cumplimiento, y sancionar el incumplimiento, de lo dispuesto en la legislación ecuatoriana respecto de los horarios de estudio para trabajadores y trabajadoras jóvenes, en cualquier ámbito laboral, con especial énfasis en el trabajo doméstico, la construcción, comercio y servicios;
- i. Diseñar, ejecutar y validar en coordinación entre la entidad estatal del Trabajo, el Sistema Nacional de Educación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de la Juventud un plan nacional de formación técnica, profesional y de especialización para la promoción laboral de jóvenes trabajadores y trabajadoras;

- j. Diseñar y ejecutar a través del Sistema Nacional de Seguridad Social programas para la integración de las y los jóvenes al seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales incluyendo trabajo doméstico y trabajo autónomo;
- k. Establecer estímulos tributarios por acción afirmativa a las empresas privadas, mixtas y comunitarias que demuestren la contratación de jóvenes con discapacidad y/o jóvenes que hayan sido privados de su libertad y busquen su reinserción laboral; ~~la contratación se verificará mediante notificación a~~ inspectoría del trabajo;
- l. Los sindicatos laborales promoverán, ante las empresas privadas, a jóvenes entre los 15 y 23 años de edad, para trabajos en épocas de vacación estudiantil, con la finalidad de fortalecer sus aptitudes y conocimientos en actividades laborales;
- m. Diseñar y ejecutar planes de capacitación en seguridad laboral, emergencia y gestión de riesgos con la participación de las y los jóvenes trabajadores.

SECCIÓN TERCERA

DEL PRIMER EMPLEO

Artículo 42.- Responsabilidades del Estado respecto del Primer Empleo.- Son responsabilidades del Estado:

- a. Formular políticas públicas de primer empleo para mejorar las condiciones del mercado laboral y promover la inclusión de los jóvenes de menor empleabilidad;
- b. Establecer estímulos tributarios a las empresas privadas, mixtas y comunitarias que demuestren la contratación de primer empleo para jóvenes de entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años; la contratación se certificará a través de la primera afiliación a la Seguridad Social;
- c. Diseñar, planificar y ejecutar un Programa Nacional de Inserción Laboral Especial, de carácter interinstitucional, a cargo de los ministerios encargados de temas laborales, inclusión económica y social, producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, orientado a las y los jóvenes entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad con nula o baja calificación laboral, para mejorar su empleabilidad mediante la formación técnica y profesional, artes y, oficios; y promover su inserción en el mercado laboral formal o el emprendimiento y autoempleo; e,
- d. Implementar a través de la entidad estatal del Trabajo, un banco de datos laborales juveniles que incorporará y actualizará permanentemente la tendencia nacional de oferta de trabajo, pública y privada, que se pondrá a disposición del público mediante portal Web.

SECCIÓN CUARTA

ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y EMPRENDIMIENTO

Artículo 43.- Programa Nacional juvenil de Economía Popular y Solidaria y Emprendimiento.- Créase el Programa Nacional Juvenil de Economía Popular y Solidaria y Emprendimiento, que se diseñará, planificará y ejecutará en coordinación interministerial, con todos los niveles de Gobierno y la Secretaría Nacional de la Juventud para la ejecución de políticas públicas de emprendimiento y producción de las personas jóvenes, en el que se considerarán al menos los siguientes componentes:

- a. Establecer en todas las instituciones de banca pública fondos semilla para el financiamiento de los emprendimientos productivos, individuales, mixtos o asociativos, promovidos por las organizaciones juveniles o por aquellas que tengan relación con las dinámicas de juventud;
- b. Diseñar y ejecutar un programa nacional de iniciativas productivas juveniles, que incluirá módulos de capacitación en formulación de proyectos, capacitación y asistencia técnica, y seguimiento, dirigido a apoyar las iniciativas y proyectos presentados por las organizaciones juveniles o por aquellas que tengan relación con las dinámicas de juventud;
- c. Diseñar y ejecutar programas y suscribir convenios de intercambio de experiencia y transferencia tecnológica en temas relacionados con programas de empleo juvenil y emprendimiento, implementados por otras naciones;
- d. Realizar campañas de información, promoción y concientización para la motivación y apoyo al emprendimiento de las personas jóvenes, dirigidas a la sociedad, las empresas y el sistema financiero, que incluyan la realización de exposiciones, ferias, espacios de promoción y venta de los productos y servicios de los proyectos juveniles;
- e. Implementar una red de proyectos productivos y comunitarios y un banco de proyectos Juveniles destinados a replicar experiencias exitosas y sustentables, fortalecer iniciativas y generar interrelación entre grupos y emprendimientos juveniles en el ámbito nacional;
- f. Implementar programas específicos de desarrollo de iniciativas productivas para los territorios, tomando en cuenta las necesidades, potencialidades, características culturales y organizacionales de la población; con especial énfasis en comunidades indígenas y zonas de población afroecuatoriana y montubia; y,
- g. Crear centros y programas públicos de práctica y actualización técnica y tecnológica regionales en áreas estratégicas de la producción y el empleo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD

Artículo 44.- Derechos de libertad.- Sin perjuicio de los previstos en la Constitución de la República, los derechos de libertad de los y las jóvenes comprenden:

- a. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses por todos los medios legales disponibles y ejercer la libertad de conciencia, pensamiento y culto;
- b. Reunirse libremente, organizarse y disponer de foros y espacios juveniles donde se analicen sus problemas, intereses y propuestas;
- c. Acceder a información oportuna y veraz sobre todos los asuntos que sean de su interés y, en particular, a la información pública;
- d. Garantizar a las y los jóvenes el acceso a una comunicación de calidad en los medios de comunicación social privados, públicos y comunitarios, mediante cuotas de pantalla y garantizar la concesión de frecuencias a universidades y organizaciones juveniles con personería jurídica y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de la materia; y,
- e. Proteger el derecho de las y los jóvenes a la protesta, la objeción de conciencia y la organización pacífica de la resistencia.

Artículo 45.- Integridad.- Las y los jóvenes tienen derecho a ser respetados cultural, emocional, social, física y psicológicamente por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

Artículo 46.- Privacidad.- Las y los jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho.

Artículo 47.- Derecho a la protección del Estado.- Las y los jóvenes tienen derecho a formar parte activa de una familia que genere relaciones en las que se privilegie el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y en la que se encuentren protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

El Estado deberá garantizar la protección de los jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violencia en el seno familiar y a la intervención integral y eficaz para la protección de jóvenes víctimas de violencia intrafamiliar.

Artículo 48.- Derecho a elegir pareja.- Las y los jóvenes tienen derecho a la libre elección de su pareja, a la vida en común en términos de igualdad de sus miembros y a su disolución.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS JÓVENES, EL HABITAT Y EL AMBIENTE

Artículo 49.- Derecho al Hábitat y Medio Ambiente.- Las y los jóvenes de los sectores urbanos y rurales tienen derecho a habitar un espacio seguro y saludable en el que respeten los derechos de la naturaleza. Las y los jóvenes tienen el derecho y obligación de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales garantizando el derecho de las futuras generaciones.

Artículo 50.- Responsabilidades del Estado.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República y la legislación vigente, serán responsabilidades del Estado:

- a. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos cuyo objetivo sea mejorar la calidad y seguridad del hábitat humano y garantizar la conservación y disfrute sostenible y sustentable del medio ambiente a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para ello, durante la fase de planificación del ordenamiento territorial, crearán mecanismos de convocatoria e incentivo a la participación de las organizaciones juveniles mediante la presentación de proyectos específicos relacionados con el desarrollo de la juventud en un ambiente natural y un hábitat sano y seguro;
- b. Asegurar en los planes operativos anuales y presupuestos de la entidad estatal encargada de Deportes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la construcción, mantenimiento, funcionamiento y mejoras de infraestructuras deportivas y recreativas;
- c. Asegurar en los planes operativos anuales y presupuestos de la entidad estatal encargada de Deportes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados la diversificación, desconcentración y descentralización de la oferta de servicios de recreación;
- d. Garantizar que los Planes de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realicen con la plena participación de las organizaciones juveniles, especialmente en los módulos de espacios y servicios de recreación; y,
- e. Garantizar la creación del “Festival de la Juventud” en todos los cantones como espacios de encuentro, recreación y expresión de la juventud.

La responsabilidad de cumplimiento de lo establecido en esta Ley respecto de los derechos de hábitat y medio ambiente será responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA JUSTICIA

~~Artículo 51.- Derecho a la justicia.- Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a una justicia gratuita y a la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos, de acuerdo con los principios constitucionales y legales vigentes. Los adolescentes, en materia de administración de justicia, estarán sujetos a las disposiciones particulares de la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y el Código de Niñez y Adolescencia.~~

Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal, estarán sujetos a medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 52.- Responsabilidades del Estado.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley, en materia de justicia el Estado ecuatoriano es responsable de:

- a. Aplicar una justicia de tipo reparador, con base en el respeto a la dignidad del ser humano, orientada hacia la solución de conflictos y a la cohesión de los vínculos sociales;
- b. Aplicar penas o medidas privativas de la libertad en base en los principios de lesividad y proporcionalidad y tomando en cuenta la edad del procesado, de modo que no sean impuestas sanciones que por su prolongación en el tiempo afecten el derecho a la reinserción social;
- c. Garantizar la intervención oportuna de la justicia; la no revictimización de las y los jóvenes víctimas de violencia sexual, explotación sexual, trata y tráfico de personas o de cualquier otra forma de violencia y maltrato físico, psicológico o sexual y su inclusión en el programa de protección de víctimas y testigos;
- d. Garantizar la restitución y reparación integral, eficaz, oportuna y ágil de los derechos de las y los jóvenes;
- e. Definir y aplicar métodos y medidas alternativas al cumplimiento de las penas privativas de libertad, tomando en cuenta la naturaleza, la gravedad del delito, la edad del procesado, para alentar su reinserción social; y,
- f. Establecer programas de educación, reeducación y capacitación laboral para las y los jóvenes condenados por la comisión de delitos, para su adecuada reinserción social.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD

Artículo 53.- Protección contra la violencia.- El Estado deberá implementar planes, programas y proyectos específicos de prevención y sanción de cualquier forma de violencia institucional, colectiva o individual que atente contra los y las jóvenes.

Artículo 54.- Prevención y protección de jóvenes estudiantes.- El Ministerio encargado de la Educación, en coordinación con Policía Nacional, desarrollará planes y programas de prevención y protección contra la violencia y la delincuencia al interior y en zonas aledañas a los establecimientos educativos de educación general y superior.

Las acciones que se tomen bajo ningún concepto serán motivo de vulneración de los derechos de las y los jóvenes tales como la privacidad, movilidad, expresión u otros, con las excepciones constitucionales y legales inherentes al estado de emergencia, la Secretaría Nacional de la Juventud velará por la no vulneración de derechos en estas acciones.

Artículo 55.- Gestión de riesgos.- Los establecimientos educativos de educación general y superior contarán, sin excepción alguna, con planes de contingencia y gestión de riesgos elaborados e implementados con la participación activa de las y los jóvenes.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DEL DEPORTE

Artículo 56.- Derecho al deporte.- Las y los jóvenes tienen derecho a la elección libre y voluntaria de la práctica deportiva segura y dignificadora, amateur o profesional, y al apoyo familiar e institucional, así como al reconocimiento de los logros obtenidos por su desempeño deportivo.

Artículo 57.- Responsabilidades del Estado.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República y la legislación vigente, serán responsabilidades del Estado:

- a. Asegurar en los planes operativos anuales y presupuestos de la entidad estatal encargada de Deportes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la construcción, mantenimiento, funcionamiento y mejoras de infraestructuras deportivas;
- b. Asegurar en los planes operativos anuales y presupuestos de la entidad estatal encargada de Deportes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados la diversificación, desconcentración y descentralización de la oferta de servicios y entrenamiento deportivos;
- c. Garantizar que los Planes de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realicen con la plena participación de las

- organizaciones juveniles, especialmente en los módulos de deportes y recreación;
- d. La empresa privada que incentive y desarrolle la práctica del deporte barrial accederá a incentivos por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
 - e. Incorporar en el Sistema Nacional de Educación programas específicos de localización, incentivo y potenciación de jóvenes con talentos deportivos; y,
 - f. Ubicar en el presupuesto de la entidad estatal encargada de Deportes los recursos necesarios para el patrocinio de jóvenes deportistas en competencias nacionales e internacionales.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LA VIVIENDA

Artículo 58.- Derecho a la vivienda.- Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a una vivienda digna.

Artículo 59.- Responsabilidades del Estado.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República y la legislación vigente, serán responsabilidades del Estado:

- a. Diseñar y ejecutar coordinadamente entre la Secretaría Nacional de la Juventud, las instituciones de banca pública y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, programas y proyectos preferenciales de financiamiento para la construcción o adquisición de primera vivienda para jóvenes;
- b. Promover, a través de las instituciones y programas del sector financiero popular y solidario, programas asociativos, cooperativos y comunitarios de primera vivienda para jóvenes; y,
- c. Desarrollar, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, normativas para reconversión de infraestructura urbana que se encuentre en abandono y priorizarán su destino a vivienda temporal juvenil con particular atención a jóvenes estudiantes.

La responsabilidad del cumplimiento de las políticas territoriales será de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO
DE LAS Y LOS MIGRANTES JÓVENES

Artículo 60.- Derechos de las y los jóvenes migrantes.- Las y los jóvenes migrantes tienen derecho a la planificación e implementación de políticas públicas específicas correspondientes a su condición de migrantes cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en los tratados y acuerdos internacionales, la Constitución de la República y la legislación vigente.

Artículo 61.- Responsabilidades del Estado.- En el marco de los instrumentos y tratados internacionales, la Constitución de la República y la legislación vigente, son responsabilidades del Estado las siguientes:

- a. Establecer programas específicos de política exterior que promuevan la firma de convenios entre la República del Ecuador y los países de acogida de la migración ecuatoriana, que contendrán lineamientos específicos para la protección de la juventud ecuatoriana migrante;
- b. Establecer, a través de las Embajadas y Consulados programas de protección, apoyo y asesoría jurídica y financiera para el análisis y regulación de deudas adquiridas para el proceso migratorio;
- c. Implementar campañas públicas de información y comunicación que tienen por objetivo prevenir a los potenciales migrantes jóvenes contra los riesgos y consecuencias de la migración irregular, con particular atención en los delitos de trata y tráfico de personas;
- d. Crear un fondo interinstitucional e intersectorial de oportunidades para apoyar proyectos productivos asociativos, cooperativos o comunitarios, en comunidades urbanas o rurales identificadas como territorios de mayor afectación de migración interna y externa de jóvenes. Los ministerios del área social, las instituciones de Banca Pública y los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán responsables de ejecutar este fondo;
- e. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de incentivos para promover el retorno positivo de las y los migrantes, especialmente de las y los jóvenes;
- f. Promover la firma de acuerdos binacionales de educación entre el Ecuador y los países de acogida de la población joven migrante, que beneficien a las y los jóvenes migrantes para acceder a la educación en ambos países validando íntegramente sus estudios de forma recíproca;
- g. Vigilar el cumplimiento del justo proceso en el caso de las y los jóvenes emigrantes ecuatorianos que hayan sido procesados en países extranjeros, y promover convenios de repatriación de las y los jóvenes ecuatorianos que hubieren sido privados de su libertad en el extranjero; y,
- h. Diseñar y ejecutar programas interinstitucionales e intersectoriales de desarrollo, aprovechamiento, refuerzo y aplicación de los conocimientos y experiencias



adquiridas por migrantes jóvenes que hayan retornado al Ecuador, en coordinación con la Secretaría Nacional de la Juventud y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

TÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO PARTICIPATIVO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS POLÍTICAS

Artículo 62.- Políticas.- El diseño de las políticas públicas en beneficio de las personas jóvenes contará obligatoriamente con su participación, para lo cual se crea el Sistema Nacional Participativo Descentralizado de la Juventud como instancia que diseña, implementa y verifica el cumplimiento de políticas públicas.

La finalidad del Sistema será incorporar e implementar el enfoque transversal e intersectorial en todos los ciclos de la Política Pública relacionada con la juventud para que esta pueda alcanzar su carácter constitucional de sector estratégico de la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DEFINICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 63.- Definición.- El Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos y deberes de las personas jóvenes.

Artículo 64.- De la rectoría.- La rectoría del sistema será coordinada, transversal y corresponsable y se ejercerá por los organismos del sistema en el ámbito de su competencia.

Artículo 65.- De la planificación.- Las estrategias, lineamientos y prioridades de la planificación de la política pública en temas de juventud la establecerá la Secretaría Nacional de la Juventud.

Artículo 66.- Seguimiento y evaluación.- El seguimiento, evaluación y ejecución principal de las políticas públicas de juventud y su transversalización estará a cargo de la Secretaría Nacional de la Juventud.

Artículo 67.- Del Gobierno Central.- Las instituciones del Gobierno Central garantizarán que los mandatos, los planes, los programas, los proyectos y las acciones



contenidos en el Título segundo de esta Ley, así como las políticas públicas propuestas por la Secretaría Nacional de la Juventud, se reflejen en sus planes operativos anuales y en los presupuestos programados para inversión. La relación de estos planes, proyectos y programas deberá ser demostrada en los procesos de coordinación de los actores del Sistema, esta relación técnica será la matriz para los procesos de seguimiento, evaluación y socialización.

La Secretaría Nacional de Planificación generará un espacio institucional especializado en la verificación, seguimiento y control de las políticas públicas de la juventud y su transversalización.

Artículo 68.- De la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional deberá:

- a. Verificar que en el Presupuesto General del Estado consten claramente los programas de inversión destinados al cumplimiento de la presente Ley; y,
- b. Garantizar espacios de socialización e interlocución con las instancias juveniles para los procesos de legislación y fiscalización que se deriven de lo regulado en la presente Ley.

Artículo 69.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incluir en sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, políticas públicas y planes de inversión específicos para la juventud, correspondientes con esta Ley y con el plan quinquenal de la juventud.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán respectivamente en los territorios con los Foros Provinciales, Cantonales y Parroquiales de la juventud los procesos de planificación participativa, socialización, veeduría ciudadana, evaluación y control de las políticas públicas que se han definido en los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial y Planes Operativos Anuales y en la normativa de cada nivel de gobierno.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados definirán instancias de comunicación y coordinación institucional permanente con los Foros Territoriales de la Juventud de su respectivo nivel para garantizar la participación plena y directa de las y los jóvenes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Artículo 70.- Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud los siguientes:

1. El Consejo de Igualdad Intergeneracional;
2. La Secretaría Nacional de la Juventud;
3. La Asamblea Nacional de la Juventud;



4. Los Foros Territoriales de la Juventud.

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DE IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Artículo 71.- Consejo de Igualdad Intergeneracional.- El Consejo de Igualdad Intergeneracional estará regulado por la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y coadyuvará al cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud.

SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 72.- Secretaría Nacional de la Juventud.- La Secretaría Nacional de la Juventud es un organismo público con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, técnica y financiera y sus recursos se establecerán en el Presupuesto General del Estado.

La Secretaría Nacional de la Juventud tendrá capacidad transversal de planificación, coordinación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas. Además, coordinará las acciones relacionadas con las dinámicas de juventud de los distintos niveles de gobierno en el ámbito territorial.

La Secretaría Nacional de la Juventud tendrá su sede en la ciudad de Quito y se organizará en delegaciones regionales de acuerdo a la planificación estatal; las cuales tendrán, a su vez, representaciones en las capitales de provincia.

El/La Secretario/a Nacional de la Juventud será designado a través de concurso de méritos y oposición efectuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y será posesionado/a por la Asamblea Nacional.

Artículo 73.- Funciones.- La Secretaría Nacional de la Juventud tiene las siguientes funciones:

- a. Formular, implementar, dar seguimiento y evaluar transversal y participativamente las políticas públicas de la juventud en todos los niveles, dinamizando, articulando y difundiendo la misma;
- b. Formular y aprobar el Plan Nacional Quinquenal y la Agenda Anual Sectorial de la Juventud;



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

- c. Implementar y fomentar proyectos de incentivo económico al emprendimiento joven;
- d. Coordinar las acciones con los distintos niveles de gobierno en el ámbito de la política pública de la juventud;
- e. Actuar como ente asesor y consultivo de asesoría política y técnica a los organismos del sistema;
- f. Coordinar acciones con las organizaciones juveniles de las instituciones de educación media y superior para consolidar políticas públicas en beneficio de la juventud;
- g. Velar por la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en temas de juventud;
- h. Promover la participación directa de las y los jóvenes en el campo social, cultural, artístico, académico, científico, ambiental, económico, político y religioso;
- i. Promover el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes;
- j. Promover la conformación y el libre funcionamiento de las organizaciones juveniles, respetando el derecho de asociación, sus formas asociativas independientemente de sus principios políticos, ideológicos, religiosos, culturales o de cualquier otra índole, en el marco de la Constitución de la República y la legislación vigente;
- k. Garantizar la participación de las y los jóvenes en el ámbito político electoral, como candidatos o electores, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley;
- l. Garantizar la libertad de expresión, opinión, reunión e información de las y los jóvenes y promover el desarrollo de las capacidades para ejercer estas libertades;
- m. Garantizar el acceso a los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información;
- n. Promover en la juventud el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, en los ámbitos local, nacional e internacional;
- o. Desarrollar programas y herramientas dirigidos a las organizaciones juveniles y a las y los jóvenes, destinados a la promoción del ejercicio de los derechos de organización y participación;
- p. Impulsar programas de promoción de modelos y hábitos de vida saludables vinculados al deporte y a la prevención de enfermedades y conductas de riesgo;
- q. Regular las pasantías de los estudiantes de las instituciones de educación técnica y superior estatales y particulares del Ecuador;



- r. Garantizar la plena participación de la juventud en todas las fases de los asuntos de interés público del país;
- s. Promover programas específicos para la juventud en el ámbito rural para garantizar una igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos, así como el desarrollo de un proyecto de vida propio.
- t. Garantizar sin discriminación el derecho de las y los jóvenes a la libre asociación según cualquier patrón de afinidad, sean estos: interés, actividad, producción, ideología, identidad cultural, identidad sexual, circunscripción territorial, religión u otros, siempre y cuando no vulneren principios constitucionales;
- u. Llevar y actualizar el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles y de las que trabajan en las dinámicas de la juventud;
- v. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales, la Ley y sus reglamentos.

SECCIÓN TERCERA

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 74.- Asamblea Nacional de la Juventud.- La Asamblea Nacional de la Juventud es el organismo permanente de orientación, consulta y veeduría del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de Juventud, este organismo coadyuvará a la formación práctica de líderes políticos.

Artículo 75.- Conformación.- La Asamblea Nacional de la Juventud estará conformada por un representante por cada provincia del Ecuador, un representante de las y los ecuatorianos jóvenes en el exterior, elegidos por votación en cada uno de los Foros Territoriales Provinciales y de la circunscripción en el exterior de la Juventud, un representante de los estudiantes universitarios, un representante de los estudiantes de educación técnica, un representante de los estudiantes politécnicos; y, un representante de los estudiantes secundarios.

Los integrantes de la Asamblea Nacional de la Juventud serán electos para un período de dos (2) años sin posibilidad de reelección, para dicha elección los Foros Territoriales contarán con el apoyo técnico del Consejo Nacional Electoral.

La Asamblea Nacional de la Juventud está conformada por representantes territoriales designados por los Foros Territoriales Provinciales.

La Asamblea Nacional de la Juventud garantizará la presencia paritaria de hombres y mujeres, así como la representación de todas las nacionalidades que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La Asamblea Nacional de Juventud podrá invitar a participar en sus reuniones a especialistas, representantes de instituciones públicas, privadas o colectivos ciudadanos que aporten a sus deliberaciones.



La Asamblea Nacional de la Juventud se reunirá de forma trimestral, cuatro (4) veces al año en eventos de, al menos cinco (5) días laborables de duración, en cualquier lugar del país donde fuere convocada. Dicha convocatoria se realizará con por lo menos un (1) mes de anticipación a su celebración. Durante ese lapso, los Foros Territoriales, con la asistencia técnica y logística de los GAD'S deliberarán y prepararán los documentos de análisis y diagnóstico de la situación de la juventud para el siguiente período de instalación de la Asamblea Nacional de la Juventud.

La Asamblea Nacional de la Juventud elegirá, en la primera sesión, de entre listas que presenten las y los miembros de la Asamblea Nacional de la Juventud, de entre sus representantes al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma; durarán un (1) año en funciones y no serán reelegibles, los cuales serán responsables de dirigir los eventos de sesión y llevar las Actas que se emitan.

La sede de la Asamblea Nacional de la Juventud será rotativa entre todas las provincias del Ecuador, estableciéndose la siguiente sede en las conclusiones de cada reunión.

Los gastos totales de transporte, alimentación y asistencia de los representantes territoriales y organizaciones, así como asistencia y trabajo de los especialistas convocados en un máximo de dos (2) por tema, de la reunión trimestral de la Asamblea Nacional de la Juventud, serán cubiertos por el Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud, mediante el mecanismo establecido en el reglamento a esta Ley.

Los medios de comunicación social establecerán horarios para cobertura y publicidad de los debates de la Asamblea Nacional de la Juventud.

Artículo 76.- Funciones y Atribuciones de la Asamblea Nacional de la Juventud.-
Son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional de la Juventud:

- a. Conocer, debatir y aprobar un documento de prioridades y líneas estratégicas anuales para las políticas públicas que deberá ser incorporado al Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud;
- b. Conocer, debatir, dar seguimiento y evaluación nacional y territorial de la ejecución de las políticas públicas de juventud, que ejecute la Secretaría Nacional de la Juventud;
- c. Elaborar y aprobar su propio reglamento, así como reformar el mismo, a petición de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS FOROS TERRITORIALES DE JUVENTUD

Artículo 77.- Foros de la Juventud en los Territorios.- Los Foros Provinciales, Cantonales, Parroquiales y de la circunscripción en el exterior de la Juventud son los

organismos de análisis y reflexión de la problemática de la juventud en las circunscripciones territoriales correspondientes.

Los Foros Provinciales, Cantonales, Parroquiales y circunscripción en el exterior, de la Juventud se reunirán cuando lo consideren necesario y adoptarán los mecanismos de funcionamiento, convocatoria y conformación que cada una elabore.

Los Foros Provinciales, Cantonales y Parroquiales de la juventud se reunirán al menos una vez cada dos (2) meses y, en su primera sesión, adoptarán los mecanismos de funcionamiento, convocatoria y conformación; elaborarán el Reglamento correspondiente.

Los GAD'S, Embajadas, y/o Consulados habilitarán espacios físicos para el funcionamiento de los Foros Territoriales de la Juventud.

Son temas de competencia de los Foros Territoriales, en las materias pertinentes, las aplicables a los gobiernos autónomos descentralizados en sus niveles regional, provincial, cantonal y parroquial de acuerdo con la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 78.- Atribuciones y Responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades de los Foros Territoriales de la Juventud:

- a. Participar activamente en la formulación del Plan Nacional Quinquenal de la Juventud;
- b. Formular participativa y coordinadamente las políticas públicas, planes y programas regionales, provinciales, cantonales y parroquiales para el Plan Nacional de Desarrollo de las y los jóvenes, en el marco de sus competencias, considerando las directrices del Plan Nacional Quinquenal de la Juventud;
- c. Gestionar asistencia técnica para el desarrollo de planes, programas y proyectos regionales, provinciales, cantonales y parroquiales relacionados con las dinámicas de juventud;
- d. Establecer mecanismos de promoción, seguimiento y evaluación de los proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los derechos de las y los jóvenes,
- e. Coordinar acciones con la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas de la juventud desde una perspectiva de planificación territorial;
- f. Implementar el sistema cantonal de información sobre la juventud;
- g. Vigilar que todos los actos de la autoridad pública respeten los derechos de las y los jóvenes; y, denunciar a las autoridades competentes la acción u omisión que signifique la violación, tentativa o amenaza de violación de sus derechos; y,
- h. Las demás contenidas en la Ley y sus reglamentos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los mecanismos de diseño y ejecución y el financiamiento de los planes, programas y proyectos estipulados en la presente Ley estarán claramente determinados en los planes operativos anuales, presupuestos y planes de inversión de las instituciones del sector público y en los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según sus competencias. Al final de cada ejercicio presupuestario cada instancia sectorial y territorial realizará y remitirá a la Secretaría Nacional de la Juventud un informe específico de ejecución, e impacto.

SEGUNDA.- Se crea el "Fondo juvenil" que será financiado por la Banca Público-Privada que servirá para financiar becas educativas y programas de desarrollo juvenil.

TERCERA.- Se crea el "Boleto Cultural" con un cupo individual como incentivo para todos las y los jóvenes que obtengan su bachillerato, el mismo que servirá exclusivamente para consumo en cine, teatro, libros, cursos o suscripciones "online", y será financiado por el "Fondo juvenil".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, la o el Presidente de la República dictará el reglamento correspondiente.

SEGUNDA.- Se establece el plazo de noventa (90) días, contado a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elabore el Reglamento Temporal de Funcionamiento e Instalación de la Asamblea Nacional de la Juventud.

Este reglamento será revisado y aprobado por la primera Asamblea Nacional de la Juventud con al menos la mitad más uno de sus representantes. La Asamblea Nacional de la Juventud efectuará los cambios necesarios a dicho Reglamento previo a su aprobación.

El Consejo Nacional de Participación ciudadana y Control Social elaborará un reglamento referencial para la conformación de las Foros Territoriales provinciales, cantonales y parroquiales; que será revisado y de ser necesario reformado por la Primera Asamblea de la Juventud de cada territorio.

Por las características y tareas asignadas a la Primera Asamblea Nacional de la Juventud por esta única vez la Asamblea sesionará durante diez (10) días consecutivos

TERCERA.- Se establece un plazo de un año (1) a partir de la aprobación de la presente Ley para que el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social y el Ministerio encargado de la Economía y Finanzas operativicen el funcionamiento de Asamblea Nacional de la Juventud y los Foros Territoriales.



CUARTA.- Se establece el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, para el inicio del pleno funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud y sus instituciones.

QUINTA.- Se establece el plazo de un (1) año para que el Ministerio encargado de la inclusión económica y social y la Superintendencia de Economía Popular y solidaria implementen el Programa Nacional de Economía Solidaria, Primer Empleo, Emprendimiento y Capacitación; y, el Sistema Nacional Descentralizado y Participativo de la Juventud.

SEXTA.- Se establece el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Ley para que la Secretaría Nacional de Planificación viabilice los instrumentos administrativos e institucionales necesarios para la implementación de lo establecido en la presente Ley.

SÉPTIMA.- Se establece un plazo máximo de un (1) año para que el Ministerio del Trabajo en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología ponga en funcionamiento el Sistema Nacional de Pasantías.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en instrumentos internacionales que garanticen la progresividad de derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan la Ley de la Juventud, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 24 de octubre de 2001; y, toda la normativa de orden secundario que se oponga a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, a...



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD

FIRMAS DE RESPALDO

ASAMBLEÍSTA	FIRMA DE RESPALDO
Marcela Aguinaga Valleso	
SOLEDAD BUELOS	
CARMEN GARCIA	
Augusto Espinosa	
JOSÉ CHALÁ	
DIEGO GARCÍA POZO	
Juan Córdova	
Verónica Guabara	
Doris Soliz Cuién	
Viviawa Benilla I.	



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD

FIRMAS DE RESPALDO

ASAMBLEÍSTA	FIRMA DE RESPALDO
Carlos Viteri Gualinga	
Valiana Durán Aguilar	
MAURICIO ZAMORANO VALE	
Franklin Samaniego	
Lira VIALVA	
Gabriela Rueda Cuera	
Nancy Quamba Díaz	
MAURICIO FLORES C.	
MARCELA MEDGOM	
Juan Cristóbal Uvel	